



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

5 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1942

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **670/2010**, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado AARÓN DAVID CETINA LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V.", en contra de ALBINO GARCÍA LÓPEZ o ALVINO GARCÍA LÓPEZ; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la lectura a los autos, se advierte que por un error se asentó como juicio vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de Acción Cambiaria Directa, en los oficios 3928 Juez Segundo de lo Civil de Centro, 3929 Juez (a) Tercero de lo Civil de Centro, 3930 Juez (A) Cuarto de lo Civil de Centro; 3931 Juez (A) Quinto de lo Civil de Centro, 3932 Juez (A) Sexto de lo Civil de Centro; 3933 Juez (A) Primero de lo Familiar de Centro; 3934 Juez (A) Segundo de lo Familiar de Centro; 3935 Juez (A) Tercero de lo Tercero de lo Familiar de Centro; 3936 Juez (A) Cuarto de lo Familiar de Centro; 3937 Juez (A) Quinto de lo Familiar de Centro; 3938. Juez (A) Primero de Paz de Centro, 3939. Juez (A) Segundo de Paz de Centro; 3940. Presidente Municipal de Centro, Tabasco; 3941 Receptor de Rentas de Centro, Tabasco; 3942 Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Tabasco, así también en los avisos, edictos y en el exhorto 262/2019; cuando el juicio que se promueve en la presente causa es juicio de **Acción Real Hipotecaria**.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el punto que antecede, y toda vez que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, ordenar que se subsane las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de procedimientos civiles en vigor.

En consecuencia, se deja sin efecto los oficios 3928 Juez Segundo de lo Civil de Centro, 3929 Juez (a) Tercero de lo Civil de Centro, 3930 Juez (A)

Cuarto de lo Civil de Centro; 3931 Juez (A) Quinto de lo Civil de Centro, 3932 Juez (A) Sexto de lo Civil de Centro; 3933 Juez (A) Primero de lo Familiar de Centro; 3934 Juez (A) Segundo de lo Familiar de Centro; 3935 Juez (A) Tercero de lo Tercero de lo Familiar de Centro; 3936 Juez (A) Cuarto de lo Familiar de Centro; 3937 Juez (A) Quinto de lo Familiar de Centro; 3938. Juez (A) Primero de Paz de Centro, 3939. Juez (A) Segundo de Paz de Centro; 3940. Presidente Municipal de Centro, Tabasco; 3941 Receptor de Rentas de Centro, Tabasco; 3942 Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Tabasco, así también los avisos y edictos.

Comuníquese lo anterior a las autoridades antes mencionadas.

Ahora bien, en cuanto al exhorto 262/2019, se advierte que no se le ha dado trámite, es por ello, que se agrega a los autos sin efecto alguno.

De autos, se advierte que ya obran los informes rendidos por la Jueza Segundo de lo Civil de Centro, Jueza Tercero de lo Civil de Centro, Jueza Cuarto de lo Civil de Centro; Jueza Primero de lo Familiar de Centro; Jueza Segundo de lo Familiar de Centro; Jueza Tercero de lo Tercero de lo Familiar de Centro; Jueza Primero de Paz de Centro; Juez Segundo de Paz de Centro; Receptor de Rentas de Centro, Tabasco; Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Tabasco, y Jueza Quinto Familiar de Centro, Tabasco, mismos que quedan sin efecto legal alguno.

Quedando pendiente por rendir los informes del Juez Quinto de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, y presidente municipal; en consecuencia, se ordena hacerles de su conocimiento, que los informes solicitados mediante oficio 3931, 3932, 3936 y 3940, quedan sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve...”

Insertión del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos setenta vuelta de autos, se observa que el término concedido a los reembargantes GERTRUDIS MÉNDEZ HERNANDEZ y MARCO ANTONIO RINCON ALVAREZ, endosatario en procuración de ALFONSO ACOSTA RAMON, para desahogar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, ha transcurrido, sin que haya

hecho manifestación alguna; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 del citado ordenamiento, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por el ejecutante, realizado por el Ingeniero Civil GUSTAVO ESPINOZA AYALA, el cual se aprueba para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Así también, como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción, ubicado en la calle Zamora actualmente número 506 de la ciudad de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 215.00 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en nueve metros noventa centímetros, con calle Zamora; al Sur: en nueve metros cincuenta y dos centímetros con propiedad del H. Ayuntamiento; al Este: en veintidós metros, treinta centímetros con propiedad del señor Welides Córdova Jiménez; y al Oeste: en veintidós metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de la señora Mercedes Patrón Ocaña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, actualmente Oficina Registral de Comalcalco, Tabasco, el día 04 de Octubre del 2004, bajo el número 899 del libro general de entradas, a folios del 3714 al 3717 del libro de duplicados, volumen 50, quedando afectado el predio número 24,763 a folio 153 del libro Mayor volumen 93, folio real 49948; al cual se fijó un valor comercial de \$1'120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en

el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Paraíso, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO

No.- 1943

“EDICTOS”

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

VISTOS. La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, promoviendo por su propio derecho, con SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **462/2016**, RELATIVO AL JUICIO DE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA DIECIOCHO

DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

INFORMACION DE DOMINIO. su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: * plano original, original de la constancia de catastro de fecha tres de diciembre de dos mil quince, expedida por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, * original del certificado de predio a nombre de persona alguna,* original del contrato de ministración de agua a nombre de JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, de fecha 09 de mayo de 1994, expedido por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, *original del contrato de compraventa celebrado entre MARIA ESTELA CORDOVA DE LA CRUZ, como vendedora y JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, como compradora, de fecha 27 de enero del año de 1993, *original de constancia de posesión de fecha 10 de agosto de 2015, expedido por el Delegado Municipal del Poblado Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco, a nombre de JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, , y dos traslados; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 867.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 30.00 metros con JUANA MARTÍNEZ TORRES.

Al Sur 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Este 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Oeste 30.00 metros con LUIS ANTONIO LEYVA JIMÉNEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y

755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad;

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindantes JUANA MARTINEZ TORRES y LUIS ANTONIO LEYVA JIMENEZ, ambos con domicilio en el Poblado Miguel Hidalgo Primera Sección de de Comalcalco Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

QUINTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado SI el predio respecto de un predio ubicado en la Rancharía Miguel Hidalgo, Primera Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 867.47 metros cuadrados, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, con las medidas y colindancias que se describen:

Al Norte 30.00 metros con JUANA MARTÍNEZ TORRES.

Al Sur 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

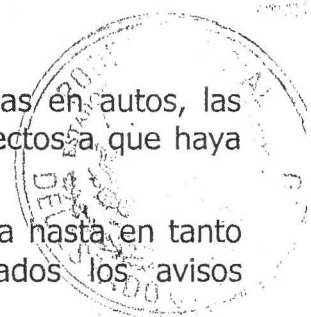
Al Este 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Oeste 30.00 metros con LUIS ANTONIO LEYVA JIMÉNEZ.

SEXTO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

SEPTIMO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la entrada de la cancha, sin numero de la Rancharía Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS **Dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.**

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO
AL JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO



LICDA. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.

No.- 1944



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

JUAN CARLOS PINEDA ZURITA.
Presente.

En el expediente número **240/2018**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra del ciudadano **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, que copiados a la letra establecen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve, por los motivos expuesto en su escrito de cuenta, edicto que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, debiéndose anexar a dicho edicto, el auto de inicio dos de mayo del dos mil dieciocho, auto de fecha de veinte de agosto del dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia y tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de inicio dos de mayo del dos mil dieciocho, auto de fecha de veinte de agosto del dos mil diecinueve y del presente auto.

Cuarto. El ocursoante autoriza al ciudadano **Javier Salvador Hernández, Asriel Yair Reyner Álvarez** y por el licenciado **Jehovany Jazmín López López**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZÁLEZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito que se provee, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, así como los informes rendidos por las diversas dependencias, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la parte demandada **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento a **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, que tienen un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de cinco días**, para contestar **la demanda**, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **dos de mayo del dos mil dieciocho** y el **presente proveído**,

debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Dígasele al promovente, que deberá apersonarse ante la secretaría, para efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DOSDE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, personalidad que acredita y se le reconoce con copia certificada del Testimonio de escritura pública número veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notaria Pública número doscientos veintitrés del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Con tal carácter promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, quien puede ser emplazado a Juicio en su domicilio ubicado en la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada de Guaya, sin número, manzana dos del Fraccionamiento Bosques de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; de quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G) Y H)** de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** al Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes:

CASA TREINTA Y OCHO, UBICADA EN LA CERRADA DE GUAYA, SIN NÚMERO, MANZANA DOS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

AL NORTE EN 6.00 MTS. CON ANDADOR.

AL SUR EN 6.00 MTS. CON CASA TREINTA Y SIETE.

AL ESTE EN 5.00 MTS. CON CERRADA LA GUAYA .

AL OESTE EN 5.00 MTS. CON CASA CUARENTA Y SEIS, LE CORRESPONDE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TREINTA Y OCHO, UBICADO EN LA CERRADA DE LA GUAYA, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 9.24 M2, (NUEVE METROS, VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, CUATRO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO CUARENTA Y OCHO; AL SUR CUATRO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CAJON DE ESTACIONAMIENO TREINTA Y SIETE; AL ESTE, DOS METROS VEINTE CENTIMETROSM CON CERRADA LA GUAYA Y AL OESTE, DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CASA TREINTA Y CUATRO;

INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (AHORA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO), EN LA PARTIDA 5079163 FOLIOS REALES 267977.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número

711, segundo piso, Despacho C, colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, autorizando como su abogado patrono al Licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo autoriza a los Licenciados **NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCIA SALVADOR HERNANDEZ, JEHOVANY JAZMIN LOPEZ LOPEZ Y GUADALUPE JESUS ZAPATA CRUZ**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes en términos del diverso 138 de la ley Adjetiva Civil de la materia.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del documento original con el cual acredita su personalidad, previa constancia que de recibo y conformidad obre en autos.

OCTAVO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DÉCIMO. En virtud que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 1044 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al Juez Civil competente del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique legalmente al citado demandado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se le concede al Juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se le hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

DECIMO SEGUNDO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación y en el Periódico Oficial del Estado que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **once de septiembre de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMÉNEZ.

Erc.

No.- 1945



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

Ciudadanos. José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández

En el expediente número **164/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: **FRU021226V91**, en contra de **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, en nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive, mismos que transcritos a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó legalmente competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. El licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,

Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal, probó su acción y los demandados **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, no comparecieron a juicio, a pesar de que fueron legalmente emplazados a juicio.

TERCERO. Se da por vencido anticipadamente el contrato base de la acción, celebrado entre Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal y los demandados **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**.

CUARTO. Se condena a los demandados José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, a pagar a Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal la cantidad de \$2,193,800.00 (dos millones ciento noventa y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido.

Asimismo, se le condena al pago de \$243,711.71 moneda nacional (doscientos cuarenta y tres mil setecientos once pesos 71/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, calculados al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío.

Se le condena además al pago de \$78,839.86 (setenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios calculados al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío, más los que se sigan generando hasta el pago total de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman.

QUINTO. Como la presente resolución se pronuncia en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a los demandados, con fundamento en los dispositivos 90 y 92 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se condena a la parte demandada a pagar al actor los honorarios profesionales a razón del 20% (veinte por ciento) sobre la condena impuesta por ser la costumbre del lugar, así como los demás gastos y costas que se haya erogado con motivo de este juicio, los que deberá justificar fehacientemente en el incidente respectivo y no sean excesivos ni superfluos a juicio de este juzgado.

SEXTO. Se concede a la parte demandada un plazo de **CINCO** días hábiles, contados a partir del día siguiente que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de los conceptos a que han sido condenados y en

caso contrario procedase al transe y remate del bien hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor.

SÉPTIMO. Como el presente juicio se emplazó por edictos a los demandados José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, y se les siguió el juicio en su rebeldía, notifíquesele los puntos resolutive de esta resolución por edictos una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, de conformidad con el artículo 229, fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente en esta Entidad. Haciéndole saber que el término para apelar es de treinta días a partir de la fecha de la publicación del edicto...”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 1946

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En el expediente civil número **206/2018**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EUTIQUIO REYES HERNANDEZ**, en Veinte de junio de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **EUTIQUIO REYES HERNANDEZ**, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día quince de junio del año en curso, y anexos consistentes en:

- 1.- Plano de Predio Urbano sin firma.
- 2.- Impresión digital de pago predial
3. Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 4.- Original de Constancia Positiva, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro de este Municipio.
5. Original de minuta de cesión de derechos de posesión por compraventa de la totalidad de un predio rústico.
6. Cuatro traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Rustico, ubicado: en Carretera Municipal Benito Juárez K.M. 18 Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORESTE: 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES.

AL SUR: 266.70 metros con CAMINO VECINAL.

AL ESTE: 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M.

18.

AL OESTE: 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **206/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en **Avenida Adolfo Ruiz Cortinez s/n de la Colonia Casa Blanca, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **Víctor Hernández Reyes**, con domicilio en Carretera Municipal, Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, municipio de Centla, Tabasco; y **Martha Margarita Córdova Peralta**, con domicilio en Carretera Municipal, Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, municipio de Centla, Tabasco, para que dentro del término, de **tres días hábiles** contados al día siguiente que surta efectos la notificación de este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que las colindancias **Sur y Este**, del predio motivo de estas diligencias, es con camino vecinal y carretera municipal Benito Juárez K.M. 18., se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al predio Rustico, ubicado: en carretera Municipal Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORESTE:** 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES. **AL SUR:** 266.70 metros con CAMINO VECINAL. **AL ESTE:** 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M. 18. **AL OESTE:** 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA; para que **manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del Fondo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES** con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que reciban la comunicación oficial correspondiente **INFORMEN** a este Juzgado, en relación al predio Rustico, ubicado: en carretera Municipal Benito Juárez k.m. 18, Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORESTE:** 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES. **AL SUR:** 266.70 metros con CAMINO VECINAL. **AL ESTE:** 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M. 18. **AL OESTE:** 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA.

Si el predio en comento, pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo número 218 entre Aldama y Álvaro Obregón de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadanos MOISES SALVADOR PEREZ, y GUADALUPE DOMINGUEZ DE LA CRUZ designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, señalamiento, y designación que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales

84, 85 y 136 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en cuanto a la autorización que hace se le tiene por hecha solo en los términos del artículo 138 de la Ley Adjetiva aplicable a la materia.

DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, **queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden**, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud que el plano exhibido por el promovente cuenta con sello original, pero no cuenta con la firma de la persona que lo realizó, se le requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba el plano respectivo con la firma de quien lo elaboró, precisando si el mismo cuenta con cédula profesional respectiva, en términos de lo establecido en el diverso 755 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad, los documentos exhibidos por el promovente, en su escrito de cuenta, consistentes en plano de Predio Urbano en cuestión, Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, Original de Constancia Positiva y Original de minuta de cesión de derechos de posesión.

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena Leon Chable**, con quien actúa, certifica y da fe.-....”

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ

No.- 1947



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
Presente.

En el expediente civil número **207/2018**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GUADALUPE OSORIO SANTOS**, en Veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **GUADALUPE OSORIO SANTOS**, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día veinte de junio del año en curso, y anexos consistentes en:

1. Original de Contrato privado de compraventa de la totalidad de un predio suburbano, que otorga por una parte como vendedor el doctor José Manuel Calderón Frías, y como compradora la doctora Guadalupe Osorio Santos, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

2. Original de Constancia Positiva, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro de este Municipio, del predio ubicado en calle Lic. Benito Juárez García, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

3. Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

4. Impresión digital de pago predial.

5. Plano de Predio Urbano con sello de catastro Centla, sin firma; y

6. Cuatro traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Rustico, ubicado: en **calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García;

Al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez;

Al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y

Al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **207/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en **Avenida Adolfo Ruiz Cortinez s/n de la Colonia Casa Blanca, de la ciudad de**

Villahermosa, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **Dominga May Sánchez**, con domicilio en calle Licenciado Benito Juárez García, de la villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco; y **Guillermina Dionicio May** con domicilio en calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, para que dentro del término, de **tres días hábiles** contados al día siguiente que surta efectos la notificación de este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que la colindancia **Norte**, del predio motivo de estas diligencias, es con la calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al predio rustico, en **calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García; al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez; al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May; para que **manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del Fondo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la **SECRETARIA DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)**, con domicilio en calle Ejército Mexicano 101-97, Atasta de Serra, 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que

dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que reciban la comunicación oficial correspondiente **INFORMEN** a este Juzgado, en relación al predio rustico, en **calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García; al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez; al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May.

Si el predio en comento, pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo número 218 entre Aldama y Álvaro Obregón de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ, y JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, señalamiento, y designación que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en cuanto a la autorización que hace se le tiene por hecha solo en los términos del artículo 138 de la Ley Adjetiva aplicable a la materia.

DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, **queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden**, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud que el plano exhibido por el promovente cuenta con sello original, pero no cuenta con la firma de la persona que lo realizó, se le requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba el plano respectivo con la firma de quien lo elaboró, precisando si el mismo cuenta con cédula profesional respectiva, en términos de lo establecido en el diverso 755 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad, los documentos exhibidos por el promovente, en su escrito de cuenta, consistentes en plano de Predio Urbano en

cuestión, Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, Original de Constancia Positiva y Original de minuta de cesión de derechos de posesión, y practíquese el cotejo correspondiente, conforme lo establece el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DÉCIMO CUARTO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena León Chable**, con quien actúa, certifica y da fe....."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES**

CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO DE PAZ
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

ITC. JULISSA MERODIO LÓPEZ



No.- 1948

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **232/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JOSE DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha veintidós de enero del año dos mil doce, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **FIDEL BENITEZ RODRÍGUEZ**, y como Cesionario **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**.
2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ**

- LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve
3. Original de certificado de no propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
 4. Impresión simple del recibo de pago de impuesto predial número R-020845 impreso en internet expedido por la Secretaria de Finanzas de fecha veintiuno de mayo del año de dos mil diecinueve.
 5. Original del Plano (en dos páginas) del predio rustico ubicado en ranchería Chilapa primera sección margen derecha, Centla, Tabasco, expedido por la arquitecto Fátima Cristina del Socorro López Zentella, con Cédula Profesional número 6587182, de fecha mayo de dos mil diecinueve, a nombre de JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.
 6. Notificación catastral (en dos páginas) referente al trámite denominado posesión, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201701065.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 5, 550, 803.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI SUROESTE** en 2,477.25 Y 2,394.35 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**
- **AI SURESTE** en 789.06 metros con **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**
- **AI NORESTE** en 2.084.13, 1,197.29, 252.50, 715.18 Y 243.109 metros en línea quebrada con **MARÍANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA.**
- **AI NOROESTE** en 1,609.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **232/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento

por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENITEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal de la Ranchería Chilapa, primera sección, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 1,602.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL**; **notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de

diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se les designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en camino vecinal de la ranchería Chilapa, primera sección, de Centla, Tabasco, constante de una de una superficie total de 5, 550, 803.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al SUROESTE** en 2,477.25 Y 2,394.35 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; **al SURESTE** en 789.06 metros con **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; **al NORESTE** en 2.084.13, 1,197.29, 252.50, 715.18 Y 243.109 metros en línea quebrada con **MARÍANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA**; **al NOROESTE** en 1,609.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL.**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos **JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...**

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (27) veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1949



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **249/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, con fecha quince de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA,
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, QUINCE DE JULIO DE DOS
MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente MARIA FERNANDA MORALES RAMOS, y como Cesionario MOISES CASTILLO MARTINEZ.
2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de MOISES CASTILLO MARTINEZ, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve
3. Original de certificado de no propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
4. Un recibo de pago de impuesto predial expedidos por la Secretaria de Finanzas de fechas diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a nombre de MOISES CASTILLO MARTINEZ.
5. Original del Plano del predio rustico ubicado en ranchería Chilapa primera sección margen derecha, Centla, Tabasco, expedido por la arquitecto Fátima Cristina del Socorro López Zentella, con Cédula Profesional número 6587182, de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, a nombre de MOISES CASTILLO MARTINEZ.

6. Notificación catastral, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201900268.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,000,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE** en 1,351.18 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ**.
- AI SUR** en 1855.46 metros con **LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROYO "EL TASISTE"**
- AI ESTE** en 2,954.33 metros con **GERARDO SOBERANO MARTINEZ**.
- AI OESTE** en 2,773.52 metros con **MARIA FERNANDA MORALES RAMOS**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 249/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra

adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y MARIA FERNANDA MORALES RAMOS, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal de la Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 1855.46 metros al SUR con **LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROLLO "EL TASISTE"**; notifíquese como colindante a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y

Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se les designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en camino vecinal de la ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una de una superficie total de 4,000,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 1,351.18 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ**, **al SUR** en 1855.46 metros con **LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL TASISTE**, **al ESTE** en 2,954.33 metros con **GERARDO SOBERANO MARTINEZ**, **al OESTE** en 2,773.52 metros con **MARIA FERNANDA MORALES RAMOS**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del

término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

No.- 1950



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

En el expediente civil número **309/2017**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. SANTIAGO JIMENEZ MORALES**, en veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano SANTIAGO JIMENEZ MORALES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original de la minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de veinte de Octubre de dos mil nueve, celebrada entre los ciudadanos LUIS ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ Y SANTIAGO JIMENEZ MORALES, cedente y cesionario, respectivamente.

2.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Publica del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete.

3.- Original del Plano del predio urbano a nombre de SANTIAGO JIMENEZ MORALES.

4.- Constancia positiva a nombre de SANTIAGO JIMENEZ MORALES, expedida por la Subdirección de Catastro del Municipio de Centla, Tabasco.

5.- Copia al carbón con sellos originales de la Notificación catastral, expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro del Municipio de Centla, Tabasco.

6.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio B006833; y tres traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle constitución de la Colonia Caparroso de Frontera, Centla Tabasco; constante de una superficie total de 6500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al Norte: 13.00 METROS con LENDER DE LA CRUZ MAY; al Sur: 13.00 METROS con CALLE CONSTITUCION; al Este: 500.00 METROS con JOAQUIN BAUTISTA JIMENEZ; al Oeste: 500.00 METROS con AIDE VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318; 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad; se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 309/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por

medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes CC. LENDER DE LA CRUZ MAY, JOAQUIN BAUTISTA JIMENEZ Y AIDE VALENCIA VALENCIA, todos con domicilios ubicados en la calle Constitución de la Colonia Caparroso del Municipio de Frontera Centla Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle 5 de mayo, número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, designado como abogado patrono, al primero de los citados, por lo que dicha autorización y designación se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

OCTAVO. Se ordena guardar en la Caja de Seguridad que para tales efectos se lleva en este juzgado, únicamente el documento descrito el punto primero de este auto, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana **Licenciada VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos **licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES**, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES.



No.- 1964

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00705/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, promovido por **SALVADOR VENANCIO OSORIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES. S. DE R.L. DE C.V.**, EN CONTRA **ELENA MORALES TORRES Y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, con fechas ocho y diecinueve de agosto del presente año, se dictaron sendos acuerdos que transcritos a la letra establecen lo siguiente:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaría, se provee:

UNICO: Se tiene por presentado al licenciado ABEL MORALES DÍAZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, sean emplazado a través de edictos por tener domicilio ignorado.

Al efecto y como se advierte de autos que fueron girado oficios a distintas dependencias contestando no tener dato alguno en sus archivos del domicilio de la incoada, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que el emplazamiento a los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien actúa que certifica y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO.**H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO.- Toda vez que de la lectura realizada al proveído de fecha ocho del mes y año en curso, en el cual se ordenó el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos, se advierte que por un error involuntario de este juzgado, se omitió conceder el término a la parte demandada **ELENA MORALES TORRES** y **JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, para comparecer a este juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda y sus anexos, y con el único fin de regularizar el procedimiento de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda lo siguiente.

Se hace saber a los demandados **ELENA MORALES TORRES** y **JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, en términos del párrafo segundo de la Fracción III, del numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD

DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A **LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.** - CONSTE.

LA SECRETARÍA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 1965

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADOS :

CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ VARELA.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 46/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Carlos Manuel Hernández Varela, acreditado y garante hipotecario; con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de mayo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Carlos Manuel Hernández Varela, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por

medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

- a) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 30 de octubre de 2008 celebró con mi mandante, en virtud de que no cumplió;
- b) El pago de la cantidad de \$268,396.19 (doscientos sesenta y ocho mil trecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N. como suerte principal;
- c) El pago de la cantidad de \$11,556.14 (once mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios insolutos.
- d) El pago de la cantidad de \$441.80 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N., por concepto de intereses moratorios insolutos.
- e) El pago de la cantidad de \$647.74 (seiscientos cuarenta y siete 74/100 m.n.), por concepto de los gastos de cobranza extrajudicial.
- f) Que los abonos o pagos que durante el juicio realicen se aplicarán en primer término a los indicados gastos de cobranza, en segundo lugar a los citados intereses moratorios, en tercer lugar a las primas de seguro, en cuarto lugar a los intereses ordinarios y el resto a la amortización del capital del saldo insoluto del crédito.
- g) El pago de los gastos y costas que origine el juicio.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de enero del dos mil dieciocho

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988** (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137** (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura pública número **5,862** (cinco mil ochocientos sesenta y dos) de fecha **treinta de octubre del dos mil ocho**; estado de cuenta de fecha **treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete**, una tabla de amortización **copia fotostática simple de:** cedula profesional número **6759157** a nombre de **Karina Cerino Frías**, y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Carlos Manuel Hernández Varela**, como “acreditado y garante hipotecario”, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en:

- Casa edificada en el lote urbano marcado con el número 4, de la manzana 1, ubicado en la calle Caoba número 108 del Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o
- En el Lote uno de la manzana treinta y cuatro, situado en la calle Mulato en Bosques de Saloya en el municipio del Centro del Estado Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos

del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, ~~3~~, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, ~~573~~, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Karina Cerino Frias, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza, así como a Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo y Susana Suárez Pérez, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

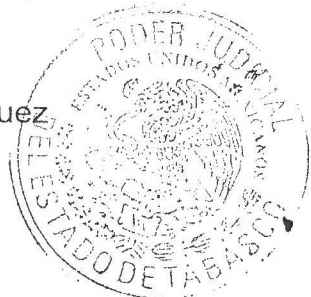
y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaría Judicial.
Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 1966

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

DEMANDADOS:

CASIMIRO CEH KU Y MIREYA ALEJANDRO JIMÉNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 715/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Casimiro Ceh Ku acreditado, y Mireya Alejandro Jiménez como obligada solidaria; se dictó un proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiséis de abril del mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado Casimiro Ceh Ku y Mireya Alejandro Jiménez, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber a los demandado que les reclaman como prestaciones, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado el uno de abril de dos mil once con la institución actora, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago; así como el pago de \$132,993.73 (ciento treinta y dos mil novecientos noventa y tres 73/100 moneda nacional) como suerte principal; y demás accesorios de intereses ordinarios y moratorios, comisión por administración, gastos de cobranza, pago de gastos y costas por la tramitación del juicio, y declaración judicial de que se pague a la actora estos conceptos en primer lugar con el valor del inmueble hipotecado.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene

el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; en

términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura pública número 12,613 (doce mil seiscientos trece) de fecha uno de abril del dos mil once y estado de cuenta de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** credencial para votar, y dos traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Casimiro Ceh Ku, acreditado, y Mireya Alejandro Jiménez, obligada solidaria, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en:

- En la casa habitación construida sobre el lote número seis, de la manzana treinta y dos, situado en la cerrada de la manzana número 111, del fraccionamiento habitacional de interés social denominado De la Huerta, ubicado en la ranchería Lagartera, del municipio del Centro, del estado de Tabasco; y/o,
- Carretera Federal a Coatzacoalcos, kilómetro 72, eje Pejelagartero, primera sección, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; y/o,
- Carretera Cárdenas Coatzacoalcos kilómetro 72, eje Pejelagartero, primera sección plataforma, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de

aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas sirvan para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra e Ivonne Palacios Flores, así como a Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez y José Eduardo Hernández de la Cruz, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y lo que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Esther Marisela Ramírez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No.- 1967

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADO:

DOMINGO HUERTA GARCÍA Y LUZ KARINA AGUILAR PINEDA.

DOMICILIO IGNORADO

En el expediente número 101/2017, relativo al juicio Especial Hipotecaria, promovido por licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Domingo Huerta García, acreditado y garante hipotecario, y Luz Karina Aguilar Pineda, obligada solidaria y garante hipotecaria; se dictó un proveído de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente al licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el que solicita se ordene el emplazamiento por edictos de los demandados Domingo Huerta García y Luz Karina Aguilar Pineda, por domicilio ignorado; al respecto, dígasele que su petición se encuentra proveída mediante auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de agosto del mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se

declara que los demandados Domingo Huerta García y Luz Karina Aguilar Pineda, son de domicilio ignorado; por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, el auto de fecha trece de junio del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

a) El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que con fecha 12 de abril del 2013 celebraron con la parte actora, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipulados en tal Contrato.

b) El pago de la cantidad de \$2'039,401.75 (dos millones treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos 75/100 M.N.) como Suerte Principal; integrada por el saldo (1'937,404.21) insoluto, hasta el 31 de diciembre del 2016, del crédito que le otorgo la parte actora al acreditado conforme a la Cláusula Primera del contrato fundatorio de la demanda, más el importe (101,997.54) de las amortizaciones de ese Crédito, también insolutas, correspondiente a los meses que corrieron de Mayo a Diciembre del 2016.

c) El pago de la cantidad de \$140,291.37 (ciento cuarenta mil doscientos noventa y un pesos 37/100 M.N.) por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondientes a los meses que corrieron de Mayo de Diciembre del 2016, calculados respecto del Saldo Insoluto del Crédito que la parte actora le otorgó al acreditado, a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que se sigan generando hasta que liquiden el importe insoluto del mencionado crédito, en términos de lo acordado en el multicitado contrato.

d) El pago de los Intereses Moratorios Legales Insolutos, calculados a partir del mes de mayo del 2016 respecto de la Suerte Principal Reclamada, más los que se sigan generando hasta que liquiden totalmente el importe de ella, calculados a razón de la tasa de interés al tipo legal, en términos del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

e) Que en términos de Ley se declare, por Sentencia firme, que los abonos o pagos que durante el juicio realicen se aplicaran en Primer término a los gastos de cobranza, en segundo lugar a los intereses ordinarios y el resto a las Amortizaciones del Capital del Saldo del Crédito Insoluto, en términos de lo acordado al respecto en la Cláusula Décima de las Cláusulas Financieras del mencionado Contrato de Crédito.

f) El pago de los gastos y costas que origine el juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.

g) La Declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a la parte actora el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer Lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyeron hipoteca en favor de ella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó al acreditado junto con sus accesorios.

Haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario,

se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, lo cual acredita con la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete, con residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 14,229 (catorce mil doscientos veintinueve) de fecha doce de abril del dos mil trece; estado de cuenta original de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, y dos traslados; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de:

➤ **Domingo Huerta García**, acreditado garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la casa edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número once, del fraccionamiento Real Usumacinta, situado en la prolongación de avenida Los Ríos, sin número, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.

➤ **Luz Karina Aguilar Pineda**, obligada solidaria y garante hipotecaria, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Paseo Macuilis, número 119, del fraccionamiento Paseos del Usumacinta, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de crédito base de la acción, así como el pago y cumplimiento de las demás prestaciones reclamadas, en los términos indicados en los incisos B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y

contorne al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. Como lo solicita el promovente, y de conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos detallados en el primer punto de este proveído; y déjense copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a Patricks Jesús Sánchez Leyja y Jorge Vidal Sánchez Ochoa, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES

PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”²

Décimo primero. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora que corresponda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Alvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 101/2017
Arm.



No.- 1968

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0338/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de una minuta de compra-venta de celebrado entre los vendedores **HILDA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y como comprador el Ciudadano **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha cinco de enero de dos mil cinco.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
3. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.
4. Original de certificación de valor catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve.
5. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.
6. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle Grijalva, Fraccionamiento “El Divino Misterio”, Macuspana, Tabasco, con una superficies de 284.41 metros cuadrados, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, y levantado por el Ingeniero Jorge Luis Hernández Hernández, Con Cedula Profesional 1844992.
7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 63815, expedido por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
8. Original de una Constancia de Certificación de Predio Urbano, expedida por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBCM/274/2018, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
9. Y cuatro traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Grijalva del Fraccionamiento “El Divino Misterio”, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 284.41 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 20.00 metros con **CARLOS TORRES LUNA**, al **SUR** 20.00 metros con **AZUCENA BONFIL MOLLINEDO**, al **ESTE** 13.96 metros con **MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y al **OESTE** 14.50 metros con **CALLE GRIJALVA**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **PEDRO JESÚS ALONSO JIMÉNEZ, MARLENE FÉLIX ÁNGEL y JUANA ALONSO JIMÉNEZ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco,** quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio,** tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Grijalva del Fraccionamiento "El Divino Misterio", perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 284.41 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 20.00 metros con CARLOS TORRES LUNA, al **SUR** 20.00 metros con AZUCENA BONFIL MOLLINEDO, al **ESTE** 13.96 metros con MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y al **OESTE** 14.50 metros con CALLE GRIJALVA, se encuentra catastrado y si

pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **CARLOS TORRES LUNA**, en el domicilio ubicado en Agustín Díaz del castillo sin número, Colonia Centro, perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco, a **AZUCENA BONFIL MOLLINEDO** en el domicilio ubicado en la Calle Grijalva sin número del fraccionamiento el divino misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco y al colindante **MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle Salvador Neme Castillo sin número del Fraccionamiento el Divino Misterio de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JELLINEK DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA: SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1969

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 393/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados José Luis Alarcón Demenegui, Carlos Alberto Concepción López y Jorge Antonio Herrera Jiménez, endosatarios en procuración de Francisco Orueta Diaz, contra de Rubén Vargas Pérez; con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Joel Taracena Santos**, autorizado por la parte actora, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los avalúos actualizados por los ingenieros Julio César Castillo Castillo (perito valuador de la parte actora) y Homar Alamilla Pérez (perito valuador en rebeldía de la parte demandada), no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero Homar Alamilla Pérez, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora, ya que la diferencia es mínima.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede, como lo solicita el licenciado **Joel Taracena Santos**, y de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 476 demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en **tercera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Rubén Vargas Pérez**, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el lote número 18, manzana 37 ubicado en el Andador la Guaya del Fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya" en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y construcción de 124.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 metros con el andador La Guaya, al Sur: 7.00 metros con lote 5, al Este: 17.50 metros con lote 17; al Oeste: 17.50 metros con lote 19; con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2006, bajo el número 12740 del Libro General de Entradas, a Folios 85583 al 85591 del Libro de Duplicados Volumen 130, quedando afectado el predio número 73402, Folio 201, del Libro Mayor volumen 284, folio real 177457, a nombre Rubén Vargas Pérez.

Sirviendo de base para esta **tercera almoneda** la cantidad de **\$869,968.71 (ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1412 del código de Comercio.

Postura legal que tiene su base en el avalúo de fecha dos de julio de dos mil diecinueve actualizado y emitido por el ingeniero **Homar Alamilla Pérez**, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, quien asigno al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$966,631.90 (novecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 90/100 moneda nacional)**, cantidad a la que se le aplicó la rebaja del diez por ciento, acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **once horas del diecisiete de octubre del dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujetos a remate se encuentra ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario(a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

En el entendido que dichas publicaciones deberá realizarse por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarse el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se le habilita para tales efectos.

Séptimo. Toda vez que de la revisión a los autos se desprende que el certificado de libertad de gravámenes, a la fecha de la diligencia antes referida, habrá expirado su vigencia, se torna necesaria la actualización del mismo, por lo que de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a la parte ejecutante, para que a la brevedad posible, actualice el certificado de libertad de gravamen.

Octavo. Finalmente, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta

autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 1970

DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

C. DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE:

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE**, CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la incidentista, dando contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto del diez de junio del presente año, manifestaciones que se agregan a los autos, para ser tomadas en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano **DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE**; ante ello y en virtud de que la promovente **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, manifiesta en su escrito inicial de demanda incidental que ignora el domicilio del incidentado **DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE**, para que sea emplazado del presente incidente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los

tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acordé a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL** con quien actúa y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 1971

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **308/2008**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ**, en veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto al avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** apoderado general para pleitos y cobranzas de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con mismo, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante por la cantidad de **\$636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ**, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otra el ciudadano **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ** (deudor) de fecha tres de julio de dos mil dos, mismo que a continuación se describe:

CASA HABITACIÓN. Ubicado en la calle Pablo Márquez número 113 de la colonia Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 225.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 8.35 metros, con lote número 8; al SURESTE en 26.50 metros con lotes números 9 y 10; al SUROESTE en 8.65 metros con la calle Pablo Márquez Pérez; al NOROESTE en 26.70 metros con el lote número 12. Albergando una construcción constante de una superficie de 74.40 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 15 de marzo de 1994, con la siguiente: **NOTA DE INSCRIPCIÓN:** marzo 15 de 1994.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 9:28 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, a que se refiere, bajo el número 2589 del libro general de estradas a folios 12864 al 12874 del Libro de Duplicados Volumen 118, quedando afectado por dicho contrato el predio número 90146, folios 196, del Libro Mayor Volumen 351.-Rec. No. 627123.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 2011

JUICIO ORDINARIO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCOEDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00860/2015**, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra de GUSTAVO ALONSO IGLESIAS GARZA, con fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se observa que obra el certificado de libertad de gravamen, así como el avalúo expedido por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, como lo solicita el promovente Licenciado FERNANDO SALVADOR SANTIAGO autorizado de la parte actora, se saca a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en: **la ranchería Cocohital de Comalcalco, Tabasco, el cual se compone de tres polígonos A: 38.5714 HAS, polígono B: 17.9077 HAS, polígono C: 1.0000 HA. Sumando el total de 57.4791 HAS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 500.00 m, con cooperativa de pesca " castarrical", S.C.L. DE C.V., viveros y 33.60,80.40, 24.50, 141.00, 20.00, 60.00 y 151.80 metros con el camino de acceso de los viveros Piscicola de la cooperativa de pesca "castarrical", S.C.L. DE C.V. VIVEROS, al Sur: 94.90 m. 164.0, 211.90, 190.00. 90.00, 397.00 y 210.20 metros con laguna; al Este: 30.00 m, 30.70, 84.60, 32.40 y 38.00 metros con carretera vecinal al Oeste: 156.20 m. y 403.10 metros con laguna horizonte, área total del terreno**

57.479100 Has. Inscrito en Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, con fecha siete de Octubre de dos mil tres, bajo el número 1769 del Libro General de Entradas, a folios del 6841 al 6844 del Libro de Duplicados Volumen 87, predio número 43,554, a folios 44 del libro mayor volumen 179, **y al cual se le fija un valor comercial de \$3'440,000.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional),** según promedio del avalúo emitido por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca: siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto del avalúo que sirve de base para este remate.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado.

Tercero. Conforme lo previene los numerales 1347 y 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; en el entendido que entre la primera y la segunda circulación, deberá media un lapso de nueve días por ser inmueble el objeto de remate, asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo de no menor de cinco días.

Además se ordena fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, y Dirección General del Registro Público del Estado, todos con sede en esta ciudad, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se celebrará en este Juzgado ubicado en **calle Otto Wolter Peralta número 103, colonia centro (calle donde se ubica la biblioteca municipal y al lado de Conalep) de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco,** a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,** haciéndoles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Advirtiéndose del certificado de gravamen exhibido por la parte actora, visible a fojas 348 de autos del principal, que existe un gravamen del predio materia de litis a favor de ALFONSO ORDOÑEZ JIMÉNEZ, de quien el autorizado proporciona su domicilio ubicado en Edificio G-5, , Departamento 302 del Fraccionamiento Nueva Imagen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en consecuencia con fundamento en el artículo 433 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordena la citación del acreedor antes citado, para que intervenga en la subasta si le conviene.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

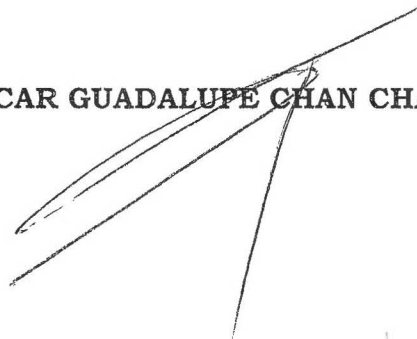
Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA CIRCULACIÓN, DEBERÁ MEDIR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS POR SER INMUEBLE EL OBJETO DE REMATE, ASIMISMO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO DE NO MENOR DE CINCO DÍAS: EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(26) VEINTISÉIS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

L'TGS/L'OGCC/lbo*.





No.- 2012

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 748/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por promovido por la Licenciada Greta de los Ángeles Serrano Pulido, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Bancomer S.A. institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Manuel García Abreu y Christia Noemí Guadalupe Medina Cruz; con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante Bancomer, S.A. actualmente BBVA, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que manifestara lo que a su derecho convenga y señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ha fenecido sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por precluido el derecho para hacerlo.*

*En consecuencia, se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, donde le surtirán efectos las notificaciones, incluso aquellas que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Segundo. *Se tiene por presente al licenciado José Alberto Castillo Suárez, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados Manuel García Abreu y Christia Noemí Guadalupe Medina Cruz, que a continuación se detalla:*

Departamento número D4-101, del conjunto habitacional “Jardines del Sur II”, ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número novecientos seis, colonia Tamulte de la ciudad de Villahermosa, localizado en el primer nivel que consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recamaras, patio de servicio integrado a la misma unidad, con una superficie construida de 72.44

M2, con derecho a estacionar un vehículo auto-motor en el estacionamiento en el lugar asignado con el número 41, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: nueve metros sesenta y cinco centímetros, con acceso y pasillo de escaleras; al Sur: en nueve metros doce centímetros, con área verde común; al Este: en ocho metros sesenta y ocho centímetros, con área verde común, y al Oeste: en siete metros sesenta y ocho centímetros, con departamento D4-104, arriba con departamento D4-201, abajo con departamento D4-1, medidas y colindancias del estacionamiento 41; al Norte, en cuatro metros cincuenta centímetros, con estacionamiento 40; al Sur, en cuatro metros cincuenta centímetros con estacionamiento 42; al Este, en dos metros cincuenta centímetros, con área verde común, y al Oeste, en dos metros cincuenta centímetros, con área verde común. Los indivisos del departamento D4-101 son con respecto al edificio D4 igual al 8.33333%, con respecto al conjunto habitacional "Jardines del Sur II" igual al 1.19047%.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 06227, del Libro General de Entradas, a folios 23507 al 23511 del Libro de Duplicado volumen 116, afectándose el folio 53 del Libro de Condominios volumen 45.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 30 de junio del año 1992. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE E HIPOTECA, contenido en la escritura pública, a que se refiere bajo el número 7134 del libro general de entradas, a folios del 26,127 al 26,139 del libro de duplicados, volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el folio número 53 del libro de condominio volumen 45. Rec. No. 0201796.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$832,000.00 (ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **doce horas en punto del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

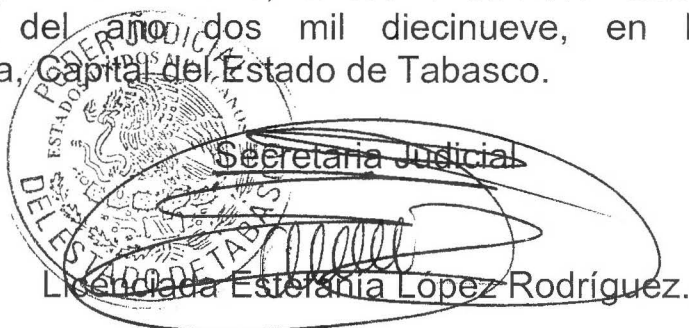
Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del

Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial
Licenciada Estefanía López Rodríguez.



No.- 2013

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 305/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LUIS CENDEJAS AVENDAÑO apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de EDUARDO PARRA TORRES, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos litigiosos, en contra de SILVERIO ANTONIO LÓPEZ y MARÍA DEL CAMEN ISIDRO ÁLVAREZ; en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO, mandataria judicial de JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos litigiosos, con el libelo de cuenta y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor sin sujeción a tipo el siguiente bien Inmueble:

A). PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, marcado como lote número siete de la manzana I ubicado en el Malecón Leandro Rovirosa Wade Número 461 de la Colonia Gaviotas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 240.96 m2., comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE 25.06 metros con lote número cinco,

AL SUR 29.26 metros con lote número ocho,

AL ESTE 8.44 metros con lote número seis, y

AL OESTE 10.30 metros con malecón de su ubicación.

Inscrito bajo el número 9684 del Libro General de Entradas, a Folios del 25343 al 25346 del Libro de Duplicados, Volumen 117, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 64521 a Folio 121 del Libro Mayor

Volumen 252, sirviendo de base entonces la cantidad que arroja el avalúo actualizado suscrito el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, por el que exhibe la ejecutante fechado el trece de mayo de esta anualidad, dictamen que no fue objetado por ninguno de los demandados dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja quinientos treinta y ocho vuelta de autos, razón por la cual se les tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En atención a ello, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'727,100.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), realizada en segunda almoneda, resultando la cantidad de \$1,554,390.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con los artículos 436 y 437 del código en cita.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, debiendo comparecer las partes con identificación oficial vigente; en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS

VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2014



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 391/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio número ST/CR/444/2019, signado por la Licenciada ZOILA GUADALUPE GUTIERREZ VILLEGAS, Jefa del departamento de registro y asuntos jurídicos y encargada del despacho del RAN en Tabasco, mediante el cual da cumplimiento al oficio número 1425 de fecha cinco de septiembre del presente año, mismo que fue enviado por esta autoridad a la citada dependencia antes mencionada; y por el cual hace de conocimiento de esta autoridad que no se encontró derechos inscritos a nombre de la Ciudadana Lourdes Jiménez López, en el Ejido Santiago Caparoso (antes San Fernando Ocuizapótlán), del municipio de Macuspana, Tabasco, y que las personas mencionadas como colindantes

poseen derechos sobre parcelas pero no forman una unidad topográfica con el predio a regularizar, citado lo anterior, se determina que el presente procedimiento corresponde a la competencia del fuero común; en consecuencia, se tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar, por lo que se procede a admitir la presente demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado la Ciudadana **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de un Documento simple de Gestión de predio rustico ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan de este Municipio de Macuspana, Tabasco, a favor de la Ciudadana **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
3. Original de manifestación única catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.
4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ** de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.
5. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Carretera a Poblado Aquiles Serdán a Poblado Limbano Blandin, en el Ejido Santiago Caparroso, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 39,244.24 metros cuadrados, a nombre de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65438, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
7. Y seis traslados.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio Rustico, ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 39,244.24 M2 (Treinta y nueve mil, doscientos cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 340.25 metros con ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, al **SUR** en cuatro medidas, 60.80 Metros, 49.40 Metros y 24.60 Metros con **CARRETERA POBLADO AQUILES SERDÁN A POBLADO LIMBANO BLANDIN** y una medida de 234.19 metros con MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, al **ESTE** en 112.34 metros con FLORENTINO JERÓNIMO y EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ y al **OESTE** 87.99 metros con AMADO ORAMAS.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ RUBÉN CABRERA JIMÉNEZ, ROCÍO RODRÍGUEZ RAMOS y EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga, del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la

Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sí el Predio Rustico, ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 39,244.24 M2 (Treinta y nueve mil, doscientos cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 340.25 metros con ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, al **SUR** en cuatro medidas, 60.80 Metros, 49.40 Metros y 24.60 Metros con CARRETERA POBLADO AQUILES SERDÁN A POBLADO LIMBANO BLANDIN y una medida de 234.19 metros con MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, al **ESTE** en 112.34 metros con FLORENTINO JERÓNIMO y EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ y al **OESTE** 87.99 metros con AMADO ORAMAS, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, FLORENTINO JERÓNIMO, EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ y AMADO ORAMAS, en el domicilio ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. De tal manera y toda vez que la promovente **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguese en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JONATHAN DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.
LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES





No.- 2015

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, promovido por el licenciado **WILBER MENDOZA HERNANDEZ**, derivado del expediente número **00423/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA Y WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ**, endosatarios en propiedad de **KARLA GALEANA GORGORITA**, en contra de **RAUL GUZMAN PEÑATE**, como deudor principal y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE** como aval, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo, en su punto segundo, que copiado íntegramente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada al licenciado **WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ**, ejecutante con su escrito de cuenta, y advirtiéndose de autos del presente incidente que la fedataria judicial adscrita al juzgado no pudo notificar a la parte incidentada **RAUL GUZMAN PEÑATE**, y que el incidentista solicita se le tenga por domicilio ignorado, ante tal situación se procede a la revisión de los autos, y del incidente de ejecución de sentencia, se advierte de que por auto de veintidós de noviembre del dos mil dieciocho que obra en el referido incidente, se tuvo al ciudadano **RAUL GUZMAN PEÑATE**, como de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita el incidentista en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio del ciudadano **RAUL GUZMAN PEÑATE**, que obran en el incidente de ejecución de sentencia y en donde se tiene que no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, publíquese el doce de agosto de dos mil diecinueve así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra y un término de **TRES DIAS HABLES**, siguientes al en que venza para recoger el traslado para que de contestación al presente incidente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO,

POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, **LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Proveído de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha en el cuadernillo de ejecución de sentencia, téngase al licenciado WILBER MENDOZA HERNANDEZ, endosatario en propiedad de KARLA GALAEANA GORGORITA, con su escrito de cuenta y un traslados que acompaña, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, en los términos detallados en dichos incidentes, en contra de los demandados RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1357 y 1414 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite dicho incidente por cuerda separada pero unido al principal.

SEGUNDO. De conformidad 1348 del Código invocado en el párrafo que antecede, con las copias simples de la demanda incidental dése vista a dichos ejecutados **RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE**, quienes pueden ser notificados en la calle sin nombre y sin número de la colonia Arboleda en la carretera Belén - Macuspana de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al de su notificación manifieste su conformidad o inconformidad con la planilla de Incidente.

Requiriéndolos además, para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 de la ley mercantil en cita, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

TERCERO. Tomando en consideración que el incidentista no señaló domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, por única ocasión notifíqueseles en el domicilio procesal señalado en los autos principales, y requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 de la ley mercantil en cita, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por TRES VECES DE TRES EN TRES

DIAS, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **diecinueve** días del mes de **septiembre** del año dos mil **diecinueve**.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.


LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 2016

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA, TABASCO
"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **74/2019**, relativo al **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en fecha seis de febrero y veinticuatro de enero, ambos del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos, que copiados a la letra dicen:

CUENTA SECRETARIAL: En seis de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito signado por el licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, recibido en fecha cinco del presente mes y año.

Conste.



JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado con su escrito de cuenta, al licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, dando cumplimiento a lo requerido en el punto octavo del auto de inicio, dentro del término concedido, corriendo el mismo del uno de febrero al seis de febrero del presente año, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el nombre correcto de los colindantes resultan ser **ORBELIN COLIAZA MORALES, y ARACELY RODRIGUEZ PEREZ,** aclaración que se le tiene por hecha para sus efectos legales.

Segundo. Atento al punto que antecede, con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese a los siguientes colindantes: AL NORESTE: 17.00 metros con ARACELY RODRIGUEZ PEREZ. AL SURESTE: 117.90 metros con ELUDIME MORALES CORNELIO. AL NOROESTE: 121.70 metros con ORBELIN COLIAZA MORALES.

En el domicilio ubicado en calle carretera federal 186, Villahermosa a Macuspana, de la Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Tercero. Ahora bien, en cuanto a la colindante del lado SUROESTE, resulta innecesaria su notificación, ya que se advierte de autos, que se trata de la propia promovente NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN CERTIFICA, ACTUA Y DA FE.

=====

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el KM. 31 CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, RANCHERIA AGUILES SERDAN 3RA. SECCION, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 4,257.00M2; anexando los siguientes documentos.

*Original de la escritura pública número 505 (Quinientos cinco), volumen número LX Sexagésimo protocolo abierto, de fecha del mes de junio del año dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada LAURA CONCEPCION RODRIGUEZ NARVAEZ, notaria pública sustituta, en el protocolo de la notaria pública número ciento ochenta y uno del Estado de Chiapas, por acuerdo del ejecutivo del Estado.

* Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 56444, de fecha 02 de octubre del 2018, signado por la LIC. ROSA ISELA LOPEZ DÍAZ, Registrador Público, de esta ciudad.

* Un plano del predio km. 31 Carretera Villahermosa-Macuspana, Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, del municipio de Jalapa, Tabasco.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 17.00 metros con ARACELI RODRIGUEZ PEREZ.

AL SURESTE: 117.90 metros con ELUDIME MORALES CORNELIO.

AL SUROESTE: 55.30 metros con NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

AL NOROESTE: 121.70 metros con ORBELIN COLIANZA MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **74/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda..

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en el KM. 31 CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, RANCHERIA AGUILES SERDAN 3RA. SECCION, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 4,257.00M2, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral de esta Jurisdicción**, para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifieste lo que a sus derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse

personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO. La promovente, nombra como colindantes del predio del presente asunto, a los ciudadanos ARELI RODRIGUEZ PEREZ, ELUDIME MORALES CORNELIO, NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ y ORBELIN COLEAZA MORALES, con domicilio para ser notificados en la calle carretera federal 186, Villahermosa a Macuspana, de la Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, de Jalapa, Tabasco.

OCTAVO. Se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HABÍLES** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, aclare los nombres de los colindantes del lado **NORESTE:** Si es ARACELY RODRIGUEZ PEREZ o ARELY RODRIGUEZ PEREZ, así como del colindante del lado **NOROESTE:** Si es ORBELIN COLIANZA MORALES, ORBELIN COLIAZA MORALES u ORBELIN COLEAZA MORALES, para estar en condiciones de dar cumplimientos al punto que antecede.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, a cargo de los ciudadanos GUSTAVO GARCIA ORTIZ, JULIO CESAR AVALOS SANCHEZ y ANTONIO ORTIZ PEREZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Avenida Francisco Trujillo Gurría # 562, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, y al pasante de derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y por designando como sus abogados patronos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO y JOSE MONTERO MORALES, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el maestro en derecho **JOAQUIN BAÑOS JUAREZ,** Juez de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante la **licenciada LETICIA ULIN BLE,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION

QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO DE PAZ, A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LETICIA ULIN BLE.

No.- 2017



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 371/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ISABEL PÉREZ ARIÁS, CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana ISABEL PÉREZ ARIÁS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de un Contrato Privado de Compraventa, que celebran por una parte como vendedor el señor VICENTE ARIAS MARTÍNEZ, y por la otra como compradora la señora ISABEL PÉREZ, ARIAS, de fecha treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.
2. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Ranchería Tierra Colorada, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una

superficie de 36,056.00 metros cuadrados, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARIÁS** y levantado por el Ingeniero J.A.H.G.

3. Original de una notificación catastral, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ISABEL PÉREZ ARIÁS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
4. Original de certificación de valor catastral, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ISABEL PÉREZ ARIÁS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
5. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **ISABEL PÉREZ ARIÁS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
6. Original de un recibo de pago de predial, a favor de **ISABEL PÉREZ ARIÁS**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65113, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARIÁS**.
8. Original de una Constancia de Información de Predio Rustico, expedida por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBBCM/321/2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARIÁS**.
9. Y siete traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **36,056.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE** en 129.68 metros, CALLE LAGUNA; al **suroeste**, EN 88.00 metros con PLINIO ARIAS PÉREZ; al **SURESTE** en 397.86 metros, con DOMINGO LÓPEZ; y al **NOROESTE** en 302.70 metros, con JUAN MALDONADO RUÍZ y/o JUAN MALDONA RUÍZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de

mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **PERFECTO FÉLIX MARTÍNEZ, EMILIO PÉREZ ARIAS y DAVID REYES RAMÓN.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sí el predio rústico, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **36,056.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE** en 129.68 metros, CALLE LAGUNA; al **suroeste**, EN 88.00 metros con **PLINIO ARIAS PÉREZ**; al **SURESTE** en 397.86 metros, con **DOMINGO LÓPEZ**; y al **NOROESTE** en 302.70 metros, con **JUAN MALDONADO RUÍZ y/o JUAN MALDONA RUÍZ**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes PLINIO ARIAS PÉREZ, DOMINGO LÓPEZ Y JUAN MALDONA RUÍZ**, en el domicilio ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 102, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Asimismo se le tiene por otorgando Mandato Judicial a favor de los Licenciados **HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ** y **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, quienes ejercen con Cedula Profesional número 3035533 y 08721917, al efecto dígasele que deberá nombrar un representante común, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De tal manera con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en Vigor en el Estado, en consecuencia, se señalan las trece horas en punto de cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, en la inteligencia que en la primera intervención que el mencionado profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual no surtirá efectos el mandato.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso

de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DECIMO SEGUNDO. De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación

DECIMO TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE

TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 2018

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1022/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que del cuadernillo en que se actúa, se advierte que la parte promovente **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, dio cumplimiento a la prevención hecha por auto de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, según se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, en consecuencia se provee de la manera siguiente:

SEGUNDO. Por presente al ciudadano **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, promoviendo por su propio derecho **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle Natividad Vázquez Vidal, esquina Cerrada de Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elías Calles “Cura Hueso”, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.45 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Nor-Oeste:** en 17.00 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal y Cerrada de Cura Hueso.
- **Al Norte:** en 2.50 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal.
- **Al Sur:** en 21.20 metros con José Manuel Vasco Guzmán.
- **Al Este:** 13.00 metros con Rosario Vázquez de Zapata.
- **Al Oeste:** 8.00 metros con Cerrada de Cura Hueso.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1022/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes JOSE MANUEL VASCO GUZMAN Y ROSARIO VAZQUEZ DE ZAPATA con domicilio en la Calle Natividad Vazquez Vidal esquina Cerrada Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio de Centro, Tabasco. A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SEXTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la Calle Natividad Vázquez Vidal, esquina Cerrada de Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elías Calles "Cura Hueso", del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.45 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Nor-Oeste:** en 17.00 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal y Cerrada de Cura Hueso.
- **Al Norte:** en 2.50 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal.
- **Al Sur:** en 21.20 metros con José Manuel Vasco Guzmán.
- **Al Este:** 13.00 metros con Rosario Vázquez de Zapata.
- **Al Oeste:** 8.00 metros con Cerrada de Cura Hueso.

pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general**

vigente en el estado, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.


LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL.





No.- 2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado: Sandra Guadalupe Núñez de Roiz.

En el expediente número 485/2018, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Abigail Martínez Peña, por derecho propio, en contra de Sandra Guadalupe Núñez de Roiz, Adela Torres Pérez, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Director del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Centro; con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Cervantes Quevedo**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva de la demandada **Sandra Guadalupe Núñez de Roiz**, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Abigail Martínez Peña**, quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del predio urbano identificado como lote 16, manzana 33, de la zona número 06, de la carretera a torno largo, actualmente prolongación de la avenida Aquiles Calderón Marchena 715, de la colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuyo predio consta de una superficie de 237.08 metros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste 25.89 metros con lote 17; al sureste con 21.172 metros con lote número 160 y 5.158 metros con propiedad privada; al noreste 10.19 metros con lote número 18; al suroeste 05.55 metros cincuenta y cinco centímetros con carretera a torno largo, actualmente prolongación de la avenida Aquiles Calderón Marchena, 4.60*

metros con propiedad privada, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

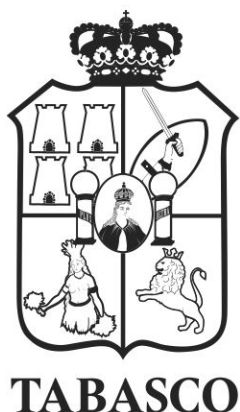


INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1942	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 670/2010.....	2
No.- 1943	“EDICTOS” EXP. 462/2016.....	6
No.- 1944	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	8
No.- 1945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	18
No.- 1946	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2018.....	21
No.- 1947	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2018.....	25
No.- 1948	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 232/2019.....	30
No.- 1949	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 249/2019.....	35
No.- 1950	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 309/2017.....	40
No.- 1964	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 00705/2018.....	44
No.- 1965	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 46/2018.....	46
No.- 1966	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 715//2017.....	53
No.- 1967	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 101/2017.....	59
No.- 1968	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0338/2019.....	65
No.- 1969	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 393/2005.....	69
No.- 1970	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	73
No.- 1971	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 308/2008.....	75
No.- 2011	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 00860/2015.....	78
No.- 2012	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 748/2010.....	81

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2013	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2005.....	84
No.- 2014	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 391/2019.....	86
No.- 2015	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00423/2016.....	92
No.- 2016	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 74/2019.....	94
No.- 2017	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2019.....	99
No.- 2018	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1022/2019.....	104
No.- 2019	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 485/2018.....	107
	INDICE.....	109



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: F4JWfcGLzPuBU1prDLT9iTZLMU44D811o1doFngOYOrQNIHzH+iY87nDPaD5jh+Hj49L6HR1E
xfNAgeod/u0gUeK2xSqTrzaX1w2y/gW6TpTtWQZJTv/UUKoj9938PYRDfK7eZplhm33NLQD1OXCW/4Ees5IVmEr
XC3M2f9vQMORJQNOmGSNwp7qMX6sV6bRWfjRyr/khRrCZ05nv9nLAubZcXAbQP86rA/+S8/sJPLsEFHkdg5tRp
kSD4hqolPO8mTqconlBbdrZzEJ9uwZRnalHu7zE0WDMJh3o3mMxbn84yKRpAaaRvMZwf0Y+IRqw6tZdFsQXOFH
vD3IPW5nQA==